

# La disputa por los tesoros arqueológicos de Crimea: arte y controversias territoriales en el punto de mira

## *Crimea's Archaeological Objects Dispute: Art and Territorial Issues in the Spotlight*

María Isabel TORRES CAZORLA

Profesora titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales  
Universidad de Málaga

[mtorres@uma.es](mailto:mtorres@uma.es)

<https://orcid.org/0000-0003-2014-7299>

RECIBIDO EL 14 DE ENERO DE 2022 / ACEPTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022

**Resumen:** El panorama contemporáneo actual ofrece numerosos ejemplos desde hace años en los que las controversias territoriales, los intereses de las grandes potencias y las cuestiones jurídicas se entrelazan. La anexión de Crimea en 2014 por parte de la Federación Rusa ha dado lugar a un sinnúmero de controversias jurídicas, centrándonos en este trabajo en un asunto particular. Los tesoros arqueológicos de Crimea que permitieron al Museo Allard Pierson de Ámsterdam (Países Bajos) realizar una exposición temporal (Crimea: Oro y Secretos del Mar Negro) que se desarrollaba justamente en el período temporal en que tuvo lugar la anexión de Crimea. La duda jurídica que surge respecto a la devolución de dichos objetos ha dado lugar a una disputa judicial desarrollada ante los tribunales de Países Bajos, donde salen a relucir numerosas cuestiones que guardan relación directa con el Derecho Internacional, en un tema donde arte, reconocimiento y controversias territoriales se entremezclan de manera apasionante (y apasionada).

**Palabras clave:** Convención de la UNESCO de 1970, Crimea, devolución de obras de arte, patrimonio cultural, reconocimiento, tesoros de Crimea.

**Abstract:** Contemporary world offers countless examples of territorial disputes where the interests of the great powers and legal issues are intertwined. The annexation of Crimea in 2014 by the Russian Federation has garnered unprecedented legal issues. This essay is focused on the case of Crimean treasures loaned to the Allard Pierson Museum in Amsterdam (the Netherlands). This exhibition, so-called «Crimea: Gold and Secrets of the Black Sea» was developed in 2014, when the annexation of Crimea took place. A reasonable legal doubt emerges about the restitution of the artefacts coming from the Crimean Museums. This was the object of litigation before the Dutch court, where some International Law issues emerged: art, recognition and territorial disputes are intertwined in an exciting (and passionate) way.

**Keywords:** 1970 UNESCO Convention, Crimea, Crimean treasures, restitution of cultural property, cultural heritage, recognition.

**Sumario:** I. A MODO DE INTRODUCCIÓN. RESPECTO DE CRIMEA Y SU AZAROSO PASADO. II. LOS ORIGENES DE LA DISPUTA: LA EXPOSICIÓN DEL ALLARD PIERSON MUSEUM EN AMSTERDAM (PAÍSES BAJOS). III. CUANDO LA CULTURA, LA HISTORIA Y LA POLÍTICA SE ENTRELAZAN... IV. EL PRIMER PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE AMSTERDAM (DICIEMBRE DE 2016). V. LA SENTENCIA EN APELACIÓN (OCTUBRE DE 2021). VI. VISIONES CONTRAPUESTAS FRENTE A LOS MISMOS OBJETOS: LA JUSTICIA A DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL. VII. CONCLUSIONES. VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

## I. A MODO DE INTRODUCCIÓN. RESPECTO DE CRIMEA Y SU AZAROSO PASADO

Mucho se ha escrito acerca de Crimea, su historia e importancia para Rusia desde hace siglos<sup>1</sup>. El papel que ha jugado este territorio y continúa haciéndolo como «pieza clave en la constante carrera del pueblo ruso-soviético por encontrar salidas hacia aguas abiertas, a la vez que servía como punto de apoyo operativo fundamental para la marina de guerra y como baluarte para la defensa de un sector sensible del territorio ruso-soviético, permanentemente expuesto a la penetración de potenciales agresores»<sup>2</sup>, está fuera de duda. Calificado como «posición avanzada» rusa<sup>3</sup>, de manera particular, desde que en 2014 se produjo el cambio en su estatus que aún hoy perdura. La celebración del referéndum de autodeterminación y la anexión de dicho territorio a Rusia el 21 de marzo de 2014 han sido objeto de análisis por la doctrina internacionalista más autorizada, a cuya lectura remitimos<sup>4</sup>, dado que

---

<sup>1</sup> A modo ejemplificativo, las palabras de CARPENTIER, J. y LEBRUN, F. (eds.), *Breve historia de Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 2006, pp. 312-313 de la original *Histoire de l'Europe*, traducida por M. Armíño, en relación con lo acontecido en el siglo XVIII, nos muestran el peso histórico que Crimea ha tenido desde tiempo atrás: «Rusia mira hacia Crimea y el mar Negro y, por otro lado, se ofrece como defensora de los cristianos del Imperio turco. (...) Por su parte, Francia y sobre todo Inglaterra, preocupadas por mantener sus intereses comerciales en el Mediterráneo oriental, siguen también muy de cerca la evolución de la situación. Son los dos vecinos inmediatos los que, como en el caso de Polonia, se ponen de acuerdo para avanzar: Austria, que se anexiona Bucovina en 1775 y, sobre todo, Rusia, que en 1774 obtiene de Turquía la cesión de Azov y, de hecho, de Crimea; y, más tarde, en 1790, el litoral del mar Negro entre el Dniéper y el Dniéster, donde, cuatro años más tarde, se funda el puerto de Odessa. A finales del siglo XVIII, la «Cuestión de Oriente» se ha convertido en una de las preocupaciones mayores de los diplomáticos europeos». La cursiva es nuestra, destacando los elementos históricos relevantes a los efectos que nos ocupan.

<sup>2</sup> FURLAN, L.F., «Crimea y la herencia del almirante Gorshkov», *Documento Marco del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 10/2014, de 10 de julio de 2014, [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2014/DIEEEM10-2014\\_Crimea\\_HerenciaAlmteGorshkov\\_Furlan.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM10-2014_Crimea_HerenciaAlmteGorshkov_Furlan.pdf), p. 24. Este vínculo web, así como el conjunto de los citados en este trabajo, han sido consultados por última vez el 6 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Tal y como la califica SÁNCHEZ HERRÁEZ, P., «Crimea: ¿una nueva «posición avanzada» rusa?», *Documento de Análisis del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 13/2015, de 3 de marzo de 2015, [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2015/DIEEEA13-2015\\_Crimea\\_NuevaPosicionRusa\\_PSH.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEA13-2015_Crimea_NuevaPosicionRusa_PSH.pdf), especialmente pp. 15-16.

<sup>4</sup> Sin ánimo de exhaustividad, valgan como muestra ilustrativa los trabajos de numerosos internacionistas, que señalan la deriva peligrosa que precedentes como este –o como lo acontecido en Kosovo– tienen para el Derecho Internacional y los principios sobre los que se fundamenta dicho ordenamiento: BERMEJO GARCÍA, R., «De Kosovo a Crimea: la revancha rusa», *66 Revista Española de Derecho Internacional*, n. 2, 2014, pp. 307-312; ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «La secesión en Derecho Internacional: el caso de Crimea», *Documento de Opinión del Instituto Español de Es-*

se trata de un tema que ha sido objeto de un estudio profuso, que desbordaría con creces el objetivo de este trabajo, centrado en una cuestión controvertida específica, que encuentra su punto de arranque en la situación compleja que vive el territorio de Crimea<sup>5</sup> desde 2014.

La península de Crimea se ha caracterizado a lo largo de su historia por ser «encrucijada de pueblos», «cruce de civilizaciones»<sup>6</sup>, lo que explica que de dicho pasado se hayan conservado numerosos objetos valiosos, vestigios de los numerosos pueblos que habitaron dichos lugares, de los que la problemática que estudiaremos en este trabajo constituye una muestra ilustrativa. El

---

*tudios Estratégicos*, 142/2014, de 11 de diciembre de 2014, [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEEO142-2014\\_Secesion\\_DchoInternacional\\_Crimea\\_MA.Acosta.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEEO142-2014_Secesion_DchoInternacional_Crimea_MA.Acosta.pdf), 17 pp.; MARXSEN, C., «The Crimea Crisis. An International Law Perspective», 74 *Max-Planck-Institute für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 2014, pp. 367-391; REMIRO BROTONS, A., «Acerca de Crimea», 28 *Política Exterior*, n. 162, 2014, pp. 44-53; BÍLKOVÁ, V., «The Use of Force by the Russian Federation in Crimea», 75 *Max-Planck-Institute für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 2015, pp. 27-50; GRANT, Th.D., «Annexation of Crimea», 109 *American Journal of International Law*, 2015, pp. 68-95; la instrumentalización del Derecho Internacional para la consecución de los fines perseguidos por el Estado se muestra de manera patente en este caso, como señala PETROVA GEORGIEVA, V., «La crisis de Crimea y sus implicaciones en el Derecho Internacional», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LXVI, n. 266 (julio-diciembre 2016), pp. 311-345, en p. 345. Igualmente, véanse los trabajos de TREISMAN, D., «Why Putin Took Crimea. The Gambler in the Kremlin», 95 *Foreign Affairs*, 2016, pp. 47-54; de igual modo, CZAPLINSKI, W., «Self-Determination-Secession-Recognition (Remarks on the International Legal Background to the Incorporation of Crimea into the Russian Federation)», así como de MILANO, E., «Reactions to Russia's Annexation of Crimea and the Legal Consequences Deriving from Grave Breaches of Peremptory Norms», en *The Case of Crimea's Annexation Under International Law*, W. CZAPLINSKI, S. DEBSKI, R. TARNOGORSKI y K. WIERCZYNSKA, Scholar Publishing House, Varsovia, 2017, en pp. 23-42 y 201-221, respectivamente.

<sup>5</sup> La relevancia que la cuestión de Crimea presenta en diversos frentes, inclusive marcando lo que algún autor ha denominado «una nueva era geopolítica global» está fuera de duda; sobre ello, BAZÁN, J.L., «Crimea: el principio de una nueva era geopolítica global», *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, n. 148, 2014, pp. 105-116.

<sup>6</sup> Utilizando aquí algunas de las expresiones que expone REQUENA, P., en «Crimea, la encrucijada de su historia», *Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 85 bis/2014, 2 de agosto de 2014, [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEEO-85bis-2014\\_Crimea\\_PilarRequena.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEEO-85bis-2014_Crimea_PilarRequena.pdf), p. 2. El territorio de Crimea ha vivido una historia muy turbulenta, habiendo sido colonizado e invadido por diferentes pueblos desde la antigüedad: griegos, escitas –pueblos nómadas procedentes de Eurasia–, tártaros, otomanos, y rusos han poblado estas tierras. Rusia anexionó dicho territorio en 1783, sufriendo numerosos cambios (república autónoma, República Socialista Soviética autónoma, pasando en 1954 a ser una provincia de la República Socialista Soviética de Ucrania). Tras la disolución de la URSS en 1991, Crimea se transformó en la República Autónoma de Crimea y Sebastopol, integrada en Ucrania. Sobre ello, con mayor detalle, véase CAMPFENS, E. & TARSIS, I., «Cri-Me-A-River! Crimean Gold in the Crosshairs of Geopolitics», 18 *International Foundation for Art Research Journal*, n. 1, 2017, pp. 36-48, en pp. 38-39 especialmente.

caso de los denominados «tesoros de Crimea» que analizaremos, constituye un ejemplo más de «judicialización» de diferentes cuestiones que guardan relación con el territorio de Crimea. Otro ejemplo significativo sería la demanda interpuesta por Ucrania ante la Corte Internacional de Justicia el 16 de enero de 2017, sobre «la aplicación de la Convención internacional para la financiación de la represión del terrorismo y de la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial»<sup>7</sup>. Junto a ello debe mencionarse una demanda de arbitraje interpuesta por Ucrania el 16 de septiembre de 2016 acerca de la «controversia sobre los derechos del Estado ribereño en el Mar Negro, el Mar de Azov y el Estrecho de Kerch»<sup>8</sup>, a lo que se suma otra posterior de 1 de abril de 2019, relativa a la detención de diversas embarcaciones ucranianas<sup>9</sup>, ambas ante la Corte Permanente de Arbitraje.

Sin duda alguna, el «frente judicial», utilizando la expresión del profesor REMIRO BROTÓNS, constituye un medio para que la «cuestión de Crimea» siga estando presente, no caiga en el olvido y se trate de evitar que se consolide la situación fáctica de manera irredenta. Como ha señalado este autor, «(la idea de que Ucrania pueda recuperar Crimea mediante una decisión judicial no es de este mundo. Pero sí lo es la de aprovechar cualquier fundamento de jurisdicción que pueda encontrarse para atraer a los órganos judiciales y arbitrales internacionales al escenario del conflicto, buscando con sus pronunciamientos adicionales elementos de presión»<sup>10</sup>. Y no solamente ante los órganos judiciales internacionales sino también, como veremos, los tribunales internos de Países Bajos<sup>11</sup>, ante los que se ha suscitado la controversia relacio-

<sup>7</sup> Respecto del cual la Corte se ha declarado competente, y que actualmente se encuentra *sub judice*, pudiendo consultarse toda la información al respecto en <https://www.icj-cij.org/en/case/166>. Ello, en otro orden de cosas, sin olvidar la más reciente demanda planteada por Ucrania contra Rusia el 27 de febrero de 2022, habiendo establecido la CIJ medidas provisionales el 16 de marzo del mismo año, como puede verse en <https://www.icj-cij.org/en/case/182>.

<sup>8</sup> Véase toda la información al respecto en <https://pca-cpa.org/es/cases/149/>.

<sup>9</sup> Toda la información acerca de esta cuestión puede verse en <https://pca-cpa.org/es/cases/229/>.

<sup>10</sup> Véase REMIRO BROTÓNS, A., «Derecho y poder en el destino de Crimea», *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 24, 2018, p. 238.

<sup>11</sup> La judicialización puede ser vista en el caso que nos ocupa como un mecanismo que permite «ejercer presión» en el contexto internacional, así como una fórmula que intenta impedir a toda costa que la anexión de Crimea caiga en el olvido. Debe señalarse que, de manera inicial, el museo Allard Pierson llevó a cabo un intento de negociación con las partes en liza –los museos de Crimea, por un lado, y el Estado Ucraniano, por otro– que fracasó y derivó en la vía judicial. La repercusión del caso y sus implicaciones jurídico-políticas constituyen un elemento que coadyuva a que, a diferencia de lo sucedido en otros supuestos relativos a devolución/restitución de obras de arte, haya sido la vía judicial la utilizada, pese a los elevados costes que presenta la

nada con diversos tesoros artísticos pertenecientes a las antiguas culturas que habitaban Crimea, cedidos a un museo holandés para realizar una exposición itinerante, surgiendo la duda en el momento de su devolución, consumada la anexión de Crimea por parte de Rusia. Una duda que encuentra su punto de inflexión en los acontecimientos desatados en la Península de Crimea en 2014, unos meses después de que esta exposición hubiese comenzado, planteándose el gran interrogante: ¿deben ser enviados los tesoros a los museos –varios de ellos radicados en Crimea– que los habían prestado para llevar a cabo la exposición, o dichos tesoros pertenecen a Ucrania? Las líneas que siguen pretenden abordar el tratamiento de esta cuestión, donde arte y controversias territoriales se entremezclan de manera apasionante, y apasionada, atendiendo a los intereses de las partes en liza.

## II. LOS ORIGENES DE LA DISPUTA: LA EXPOSICIÓN DEL ALLARD PIERSON MUSEUM EN AMSTERDAM (PAÍSES BAJOS)

El conflicto que exponemos a continuación, que enfrenta a diversos museos radicados en Crimea con Ucrania, tiene su origen en una exposición itinerante, que inicialmente comenzó en el LVR-Landesmuseum de Bonn (Alemania), desde el 3 de julio de 2013 al 19 de enero de 2014, y que se trasladaría en febrero de 2014 a Países Bajos, concretamente al Allard Pierson Museum de Ámsterdam<sup>12</sup>. Dicha exposición debía desarrollarse desde febrero de 2014 hasta finales de mayo de ese mismo año, si bien se extendió unos meses más, hasta el mes de agosto. Bajo el título «Crimea: Gold and Secrets of the Black Sea»<sup>13</sup>, consistía en más de 500 objetos históricos escitas pertenecientes a cin-

---

misma. En palabras de SHYLLON, F., «The Rise of Negotiation (ADR) in Restitution, Return and Repatriation of Cultural Property: Moral Pressure and Power Pressure», *22 Art Antiquity and Law*, n. 2, July 2017, pp. 130-142, en p. 130, donde señala este hecho y las razones que fundamentan el recurso a mecanismos de solución extrajudiciales en esta materia: «Because of the high stakes and complexity of the legal issues in cultural property disputes, litigation for the recovery of stolen or illegally exported cultural property is often massively expensive».

<sup>12</sup> Dicho Museo, que expone objetos históricos propiedad de la Universidad de Ámsterdam (arqueológicos, cartográficos, paleográficos, de historia natural, entre otros), organiza exposiciones temporales sobre temas de distinta índole, tal y como puede verse en su página web: <https://allardpierson.nl/en/about-us/>.

<sup>13</sup> Si bien éste fue el título que finalmente recibiría la exposición, otro título, que describía aún mejor estos objetos y el origen histórico de los mismos, había sido sugerido: «The Crimea: Greeks, Scythians and Goths at the Black Sea». Esta muestra, tal y como se podía verificar en

co museos (cuatro de ellos radicados en Crimea), dándose además la coincidencia de que era la primera vez que tantos objetos procedentes de las antiguas culturas que habitaron dicha península eran prestados para llevar a cabo una exposición internacional. El territorio de Crimea había formado parte de la «ruta de la seda», siendo una encrucijada de pueblos, y estos objetos permitían verificar esta mezcla cultural a lo largo de los siglos<sup>14</sup>. Y justamente mientras se estaba desarrollando dicha exposición se desatan los acontecimientos en Crimea que llevarían a la anexión de dicho territorio por parte de Rusia, el 18 de marzo de 2014.

Cuando finaliza la exposición surge la pregunta a la que el museo Allard Pierson ha de enfrentarse: ¿a quién pertenecen dichos objetos? Ucrania, como Estado, así como los museos de Crimea de los que un buen número de objetos habían salido para ser expuestos, plantean su legítima devolución, dando lugar a esta disputa, donde se entrelazan la historia, la cultura y la política.

Y todo ello teniendo presente un dato: el préstamo de dichos objetos se llevó a cabo en virtud de distintos acuerdos de préstamo entre los representantes del Allard Pierson Museum de la Universidad de Ámsterdam y sus contrapartes respectivas, esto es, los cinco museos de los que provenían dichas piezas.

La primera cuestión a dilucidar es la determinación del origen de estos objetos; solamente 19 de ellos pertenecían al National Museum of History of Kiev (la capital de Ucrania), siendo los mismos devueltos cuando la exposición finalizó en agosto de 2014. Pero un nutrido volumen de piezas (más de 500) provenían de cuatro museos, radicados en Crimea: 1) Tavrida Central Museum (Simferopol), que había prestado 132 objetos, cuyo valor aproximado se calcula en 217.000 dólares estadounidenses; 2) Kerch Historical and Cultural Preserve (Kerch); 3) Bakhchisaray History and Culture State Preserve

---

CAMPFENS, E. & TARSIS, I., «Cri-Me-A-River! Crimean Gold in the Crosshairs of Geopolitics», 18 *International Foundation...*, *ibid.*, p. 40, «would reveal the rich history of the Peninsula colonised by the Greeks since the seventh century B.C. The Crimea and the Black Sea were and remain an important crossroads between Europe and Asia». No se debe confundir este caso, donde el oro de los escitas es el protagonista, con una famosa colección de piezas antiguas que se encuentran en el Museo Hermitage, de Rusia, procedentes del territorio de la Ucrania actual, y que dieron origen a una disputa entre ambos Estados, tras producirse la disolución de la Unión Soviética a comienzos de los años 90 del pasado siglo XX. Sobre ello, véase CAMPFENS, E., «Whose Cultural Heritage? Crimean Treasures at the Crossroads of Politics, Law and Ethics», 22 *Art Antiquity and Law* (October 2017), issue 3, pp. 194-195.

<sup>14</sup> Por ejemplo, una caja lacada de origen chino, de la dinastía Han, formaba parte de estos tesoros expuestos en la muestra.

(Bakhchisaray) y 4) National Preserve of «Tauric Chersonesos» (Sebastopol). Y respecto de la devolución –o no– de dichas piezas a estos museos radicados en Crimea encontraremos un apasionante periplo judicial (que quizá aún no haya concluido, dado que la sentencia de octubre de 2021 ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos en enero de 2022).

### III. CUANDO LA CULTURA, LA HISTORIA Y LA POLÍTICA SE ENTRELAZAN...

Un tema como el analizado pone de relieve la diversidad de cuestiones en liza que, como si de vasos comunicantes se tratase, salen a la palestra en un contencioso donde los cambios en la situación política de un territorio –cuyas bases históricas tienen un peso ineludible– han «contaminado» la devolución de los objetos prestados al museo Allard Pierson. Quizá este constituya un nuevo hito que permita enriquecer, como ya lo han hecho otros, la infinidad de supuestos controvertidos donde arte y Derecho Internacional se entrecruzan. De enorme utilidad, puesto que trata de resolver discrepancias acerca de la devolución de estos objetos artísticos, permitiendo verificar que los instrumentos internacionales actuales no contienen todas las respuestas a los interrogantes que se plantean. Esto sucede de manera general con el Derecho<sup>15</sup>, pero dicha afirmación resulta aún más patente si cabe en el contexto que nos ocupa, donde el patrimonio cultural (con todo lo que ello implica) es el protagonista<sup>16</sup>.

Cobra una importancia fundamental en este asunto una cuestión fáctica, relativa al no reconocimiento por la mayoría de la comunidad internacional

<sup>15</sup> En palabras de SIEHR, K., «International Art Trade and the Law», 243 *Recueil des Cours/ Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, 1993-VI, pp. 13-292, en p. 127, donde señala: «Law cannot change complicated factual situations, it can only disregard them for the sake of fairness and reasonableness». Esto resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa.

<sup>16</sup> Véase PÉREZ-PRAT DURBÁN, L., «Las vicisitudes del patrimonio cultural: arte y derecho», en *Derechos humanos y conflictos internacionales. Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 247-279, en particular en p. 251, donde señala: «Se enriquece el panorama jurídico en la misma medida en que se multiplican los conflictos, afloran nuevas divergencias, emergen nuevos actores, se descubren lagunas en la normativa vigente o se comprueba la falta de eficacia de algunas de sus reglas». Un tratamiento de la relevancia que cultura y derecho tienen en la actualidad, en particular en un caso tan controvertido como este que nos ocupa, así como su interrelación con otras cuestiones que podrían denominarse «cuestiones jurídicas emergentes», por el carácter relativamente novedoso o falto de regulación de algunas de ellas, véase en TORRES CAZORLA, M.I., «Emerging Legal Issues: A Bird's-Eye-View», 67/2 *Estudios de Deusto* (julio-diciembre 2019), pp. 87-102, en particular pp. 96-99.

de la anexión de Crimea por parte de Rusia, de la que se derivan no pocas implicaciones jurídicas y políticas<sup>17</sup>, que sin duda alguna están presentes en este caso. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas intentó sin éxito<sup>18</sup>, en su sesión celebrada el 15 de marzo de 2014, adoptar una resolución propuesta por 41 Estados (en su mayoría occidentales)<sup>19</sup>, que exhortaba a no reconocer el cambio de estatus de Crimea ni el referéndum que lo había propiciado. Habría de ser la Resolución adoptada por la Asamblea General de esta misma organización internacional, el 1 de abril de 2014<sup>20</sup>, la que saliese al paso con un párrafo final (6) muy ilustrativo en el que:

«Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol sobre la base del citado referendo y a que se abstengan de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado»<sup>21</sup>.

La posición de los Estados en liza está clara: los Países Bajos no reconocen la anexión de Crimea por parte de Rusia. Esta situación «contamina» la

<sup>17</sup> Sobre esta cuestión, véase MILANO, E., «The non-recognition of Russia's annexation of Crimea: Three Different Legal Approaches and One Unanswered Question», 35 *Questions of International Law*, Zoom out I, 2014, pp. 35-55; igualmente TORRES CAZORLA, M.I., «The Human-rights Obligations of Unrecognised Entities», *Unrecognised Subjects in International Law*, CZAPLINSKI, W. y KLECZKOWSKA, A. (eds.), Scholar Publishing House, Varsovia, 2019, pp. 343-373, especialmente pp. 369-372.

<sup>18</sup> Dicho proyecto de resolución fue vetado por Rusia, y contó además con la abstención de China y 13 votos a favor. A pesar de que este tema podría ser objeto de otro arduo debate, nos preguntamos acerca de dónde queda el deber de abstención establecido en el art. 27.3 de la Carta. Sobre este tema, véase MILANO, E., «Russia's Veto in the Security Council: Whither the Duty to Abstain Under Art. 27(3) of the UN Charter?», 75 *Heidelberg Journal of International Law*, 2015, pp. 215-231.

<sup>19</sup> Véase <https://undocs.org/es/S/PV.7138>. Los Estados promotores de dicho proyecto de resolución fueron Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Turquía, Ucrania, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

<sup>20</sup> Véase Doc. A/RES/68/262, <https://undocs.org/es/A/RES/68/262>. Dicha Resolución fue adoptada por 100 votos a favor, 11 en contra y 58 abstenciones, poniendo de relieve el carácter controvertido y las diversas posiciones en presencia acerca del tema (véase <https://www.un.org/press/en/2014/ga11493.doc.htm>).

<sup>21</sup> Véase Doc. A/RES/68/262, p. 2, <https://undocs.org/es/A/RES/68/262>.

devolución a los museos radicados en Crimea de los objetos prestados al Allard Pierson Museum de Ámsterdam por parte de dichos museos. La posición de Ucrania es contundente, sosteniendo que Crimea se encuentra ocupada –temporalmente– y no anexionada de manera permanente a la Federación Rusa. En correlación directa con ello, Ucrania se considera el representante legal legítimo de Crimea, si bien no tiene el control *de facto* sobre el territorio.

En consecuencia, la controversia está servida, dado que cualquier actuación oficial que pudiera ser interpretada como un reconocimiento *de facto* de la anexión de Crimea –y la devolución de los objetos a los museos radicados en este territorio podría ser entendida como tal– podría causar problemas políticos de toda índole (además de tener consecuencias jurídicas innegables)<sup>22</sup>.

La controversia ha tenido una enorme repercusión en los medios de comunicación, y no solamente en ellos, sino que también ha traído consigo pronunciamientos de personas vinculadas al ámbito museístico<sup>23</sup>, especialmente cuando el tema saltó a la palestra.

#### IV. EL PRIMER PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO: SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE ÁMSTERDAM (DICIEMBRE DE 2016)

El 19 de noviembre de 2014 los cuatro museos de Crimea presentan una demanda ante el Tribunal de Distrito (1.º instancia) de Ámsterdam, contra el Museo Allard Pierson, reclamando la devolución de los objetos prestados

<sup>22</sup> Sobre esta cuestión, respecto a la obligación de no reconocer situaciones derivadas de la vulneración de normas de *ius cogens*, como se desprende del caso que nos ocupa, véase MILANO, E., «Reactions to Russia's Annexation of Crimea...», *op. cit.*, pp. 206-213, especialmente.

<sup>23</sup> Valga como ejemplo la declaración emitida sobre este tema por el Director General del Museo Estatal Hermitage de San Petersburgo, en abril de 2014, señalando que «In the light of reports in a number of mass media on the alleged willingness of Russian Museum Directorates to take hold of the Crimean arts values that are currently exhibited in Europe, the State Hermitage Museum would like to make it clear that the concern the Association of Russian Museums and the Hermitage experts have expressed over the destiny of treasures from the Crimean museums *does not mean in any way either the State Hermitage Museum or any other Russian Museums have claims to the Crimean Museum collections*» (la cursiva es nuestra).

En palabras del Dr. Mikhail Piotrovski, director general del Museo Estatal Hermitage, de San Petersburgo: «From the ethical grounds, the exhibits should return to the museums where they have been kept for hundreds of years but from the legal angle of view, they may belong to the museum fund of the country, from the territory of which they were loaned». A este respecto, véase [https://apa.az/en/xeber/europe/xeber\\_amsterdam\\_museum\\_uncertain\\_where\\_to\\_send\\_-209063](https://apa.az/en/xeber/europe/xeber_amsterdam_museum_uncertain_where_to_send_-209063).

para realizar la exposición, una vez que la misma había finalizado. Asimismo, tanto Países Bajos –Estado en que está radicado el museo donde se desarrolló la exposición– como Ucrania, solicitan intervenir en el procedimiento. En el caso de Ucrania, la respuesta fue positiva, mientras que no lo fue respecto del Estado holandés, conforme al fallo del tribunal de 8 de abril de 2015<sup>24</sup>.

El 14 de diciembre de 2016, la Sala de lo Civil del Tribunal de Distrito de Ámsterdam emite su fallo sobre el fondo del asunto<sup>25</sup>, siendo este favorable para Ucrania, determinando que los objetos serían devueltos a Kiev, basándose en la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, de 17 de noviembre de 1970<sup>26</sup>.

La sentencia encuentra su fundamento en el sistema previsto en la Convención de 1970 de devolución de los objetos entre Estados. Si bien, es cierto que la Convención de la UNESCO está pensada para los asuntos que implican

<sup>24</sup> Al que se puede acceder, en su versión original, en ECLI: NL: RBAMS: 2015: 2000 Tribunal de Amsterdam, 08-04-2015, C / 13/577586 / HA ZA 14-1179. El hecho de que Ucrania alegase ser el legítimo propietario de dichos objetos, debiendo ser entregados por tanto a dicho Estado, fue una razón de peso para que el Tribunal le permitiese intervenir en el proceso. En el caso de Países Bajos, al no haberse manifestado interés en demandar ni a los Museos de Crímea ni al Museo radicado en Ámsterdam, ni haber aportado, a juicio del tribunal, razones suficientes y convincentes de que el litigio principal podía acarrear consecuencias negativas para el Estado, se denegó a dicho Estado la posibilidad de intervenir en el litigio principal.

<sup>25</sup> Véase la misma, en su versión original en ECLI: NL: RBAMS: 2016: 8264 Tribunal de distrito de Amsterdam, 14-12-2016, HA ZA 14-1179. Los medios de comunicación se hicieron eco de la noticia. Valga por ejemplo la información publicada en <https://www.euronews.com/2016/12/14/crimean-treasures-should-return-to-ukraine-says-dutch-court>; <https://www.npr.org/sections/thetwo-way/2016/12/14/505570581/photos-dutch-court-decides-crimean-treasures-must-go-to-ukraine>; <https://www.rferl.org/a/ukraine-crimea-gold-dutch-court/28175712.html>; <https://actualidad.rt.com/actualidad/226078-amsterdam-no-devolver-crimea-oro-escita>; <https://www.bbc.com/news/world-europe-38314491>.

<sup>26</sup> Dicha Convención puede consultarse en *BOE* n. 31, de 5 de febrero de 1986. Tanto Ucrania como Países Bajos son Estados Parte en la misma. El primero desde el 28 de abril de 1988 y el segundo algunos años más tarde, desde 17 de julio de 2009. Los trabajos relacionados con la Convención de 1970 son legión, lo que excede con creces el objetivo de este artículo, por lo que cabe remitir para un análisis en profundidad de la misma, sin ánimo de exhaustividad, al documento de la UNESCO, *La lutte contre le trafic illicite des biens culturel, la Convention de 1970: Bilan et perspectives*, 15-16.3.2011, París, CLT/2011/CONF.207/6/Rev; CHANG, D.N., «Stealing Beauty: Stopping the Madness of Illicit Art Trafficking», 28 *Houston Journal of International Law*, issue 3, 2006, pp. 829-869; CAMPBELL, P.B., «The Illicit Antiquities Trade as a Transnational Criminal Network: Characterizing and Anticipating Trafficking on Cultural Heritage», 20 *International Journal of Cultural Property*, afl.2, 2013, pp. 113-153; y VERES, Z., «The Fight against Illicit Trafficking on Cultural Property: the 1970 UNESCO Convention and the 1995 UNIDROIT Convention», 12 *Santa Clara Journal of International Law*, issue 2, 2014, pp. 91-114.

un «tráfico ilícito», y que obliga a realizar una interpretación de los objetivos pretendidos por la misma, a la luz de las circunstancias de este caso particular, donde además la controversia ante el tribunal se plantea por 4 museos de Crimea frente a un museo de Ámsterdam, exigiendo que los objetos sean devueltos a los museos que los prestaron. Por tanto, las ideas de «devolución entre Estados» propiamente dicha, así como de «tráfico ilícito» en su sentido literal, deben ser analizadas a la luz del caso controvertido, intentando el tribunal holandés despejar los numerosos interrogantes que salen a relucir en el proceso y que sin duda muestran la enorme complejidad del asunto.

Los aspectos esenciales que son objeto de discusión ante el tribunal en esta primera instancia fueron los siguientes:

- a) Las obligaciones impuestas por los acuerdos de préstamo y el eventual cese de las mismas por un «cambio fundamental en las circunstancias»

Los acuerdos de préstamo de las obras cedidas para dicha exposición tuvieron lugar el 19 de marzo de 2013, 20 de marzo de 2013 y 19 de abril de 2013, entre el Allard Pierson Museum de Ámsterdam y el Landesmuseum de Berlín, por una parte, como prestatarios, y por otro lado, los museos de Crimea y el Museo Nacional de Historia de Ucrania, como prestamistas, con el objetivo de llevar a cabo las citadas exposiciones. Las licencias de exportación se autorizaron el 8 de junio de 2013, por el Ministerio de Cultura de Ucrania.

La fecha final de la exposición en Ámsterdam era el 28 de mayo de 2014, si bien se solicitó por el Allard Pierson Museum, mediante cartas de 1 y 30 de octubre de 2013, que dicha exposición se prorrogase hasta el 31 de agosto de 2014, estando de acuerdo con dicha ampliación temporal tanto el Estado de Ucrania como los museos respectivos<sup>27</sup>. Como se sabe, antes de que llegase dicha fecha límite, fue anexionado el territorio de Crimea (en marzo de 2014), lo que motivó que el Ministerio de Cultura de Ucrania reclamase la devolución de dichos objetos al museo holandés, mediante carta de 31 de marzo de 2014<sup>28</sup> y de 22 de mayo de ese mismo año, habiéndose determinado mediante la Decisión n. 292 del Ministro de Cultura de Ucrania, que el Museo Nacional de

<sup>27</sup> Tal y como se pone de relieve en la sentencia de 2016, ECLI: NL: RBAMS: 2016: 8264 Tribunal de distrito de Amsterdam, 14-12-2016, HA ZA 14-1179, par. 2.4 de la misma. De igual modo, véase la información resumida (en inglés) facilitada respecto al contenido de dicha sentencia en <https://www.rechtspraak.nl/Organisatie-en-contact/Organisatie/Rechtbanken/Rechtbank-Amsterdam/Nieuws/Paginas/Crimean-Treasures-to-go-to-the-Ukrainian-State.aspx>.

<sup>28</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.6.

Historia de Ucrania habría de encargarse de la administración de los tesoros de Crimea<sup>29</sup>. Ello fue seguido de otras cartas dirigidas por Ucrania al Allard Pierson Museum, reclamando la devolución de los objetos prestados, de 16 de junio, 24 de julio, 12 de agosto y 2 de septiembre de 2014<sup>30</sup>.

Reclamaciones en el mismo sentido fueron formuladas por los museos de Crimea, el 13 de marzo, 16 de abril y 21 de abril de 2014, fundamentando en lo expresado en los contratos de préstamo, la devolución a los mismos de los objetos prestados. Conforme a ello, el Allard Pierson Museum y el Landesmuseum garantizarían la devolución de los objetos prestados a dichos museos, una vez expirado el plazo de almacenamiento temporal necesario, fijado para el 20 de septiembre de 2014<sup>31</sup>.

De lo anterior se puede verificar la situación en que se encontraba el Allard Pierson Museum, entre la espada y la pared, lo que dio lugar al envío de sendas cartas de 14 de julio de 2014 a ambas partes (Ucrania y los respectivos museos que reclamaban la devolución de los objetos), dejando en suspenso la obligación de devolución de dichos objetos como consecuencia de las reclamaciones contradictorias, y comprometiéndose a conservarlos tras la finalización de la exposición, conforme a las disposiciones del Código Civil holandés<sup>32</sup>. Los objetos prestados por el Museo Nacional de Historia de Kiev fueron devueltos una vez finalizada la exposición, procediendo el Allard Pierson Museum a celebrar una ronda de reuniones, con objeto de negociar con las partes en liza. Estas tuvieron lugar el 3 de septiembre de 2014 con los museos de Crimea y el 12 de noviembre de 2014 con los museos de Crimea y el Estado de Ucrania, sin que se lograra llegar a acuerdo alguno entre las partes<sup>33</sup>.

A juicio de los museos de Crimea, por ello, el museo de Ámsterdam ha incumplido sus obligaciones conforme a los acuerdos de préstamo, debiendo haber devuelto los tesoros prestados a partir del 20 de septiembre de 2014. Por su parte, el Allard Pierson Museum, en relación con este punto, solicitó al tribunal que, atendiendo al cambio fundamental de las circunstancias, los acuerdos de préstamo se considerasen terminados, o bien que se liberase a dicho museo de la obligación de devolver dichos objetos a los museos radicados en Crimea<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.7.

<sup>30</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.8.

<sup>31</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.9.

<sup>32</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.10.

<sup>33</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 2.12.

<sup>34</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 3.10.

La anexión de Crimea fue considerada, a juicio del tribunal, como un cambio material de las circunstancias en las que fueron negociados los acuerdos de préstamo, a lo que se añade el hecho de que tanto la legislación ucraniana como la holandesa consideran que «cualquier acuerdo puede ser terminado por las partes contratantes en caso de un cambio material de las circunstancias»<sup>35</sup>. Por ello, dejan de surtir efectos jurídicos los acuerdos de préstamo entre los museos de Crimea y el Allard Pierson Museum de Ámsterdam.

b) ¿Quién tiene un «mejor derecho» sobre los objetos?

Si bien esta parecería ser la cuestión fundamental a dilucidar, el tribunal no se pronunció de forma definitiva sobre la misma; en este sentido, se limitó a decidir la cuestión central del asunto: a quien estaba obligado el Allard Pierson Museum a restituir los objetos, basándose en la ley holandesa de 2016, que desarrolla en el derecho interno de este país la Convención de la UNESCO de 1970, dado que se trata de una norma *non self-executing*<sup>36</sup>.

Una de las argumentaciones del tribunal es que, al existir reclamaciones concurrentes sobre dichos objetos, concretamente entre un Estado que considera los mismos como incluidos en su patrimonio cultural protegido, frente a un tercero (los museos de Crimea en este supuesto), la cuestión de la pertenencia de los mismos pasa a segundo plano, prevaleciendo la reclamación formulada por el Estado (Ucrania, en este caso).

c) ¿Cómo se interpretan la Convención de la UNESCO de 1970, así como la ley holandesa de aplicación de la misma en el caso controvertido?

Una cuestión a dilucidar es la interpretación de «importación ilícita» y qué se entiende por tal a la luz de las normas aplicables al caso. Y el aspecto crucial es si debe o no llevarse a cabo un criterio interpretativo amplio, que incluya la situación en que la ilegalidad se produce por la no devolución en tiempo y forma tras la expiración del contrato de préstamo o de las licencias de importación, como es el caso, a pesar de que inicialmente dichas licencias de exportación fueron llevadas a cabo legalmente cuando dichos objetos salieron

<sup>35</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 4.26 y 4.27.

<sup>36</sup> Se trata de una Convención marco, que ha debido ser desarrollada en el ámbito interno para su aplicación, de conformidad con ese carácter *non self-executing* de la misma, y para cuya aplicación se adoptaron en el derecho interno holandés una ley de desarrollo de 1 de julio de 2009, los artículos 1011a a 1011d del Código Civil holandés, además de, a partir de 1 de julio de 2016, llevarse a cabo la integración de esta ley de aplicación y otras leyes, en la Ley de Patrimonio de este país. Tal y como detalla la sentencia comentada, en par. 4.4.

del país. Esta es la interpretación que alega Ucrania como aplicable al caso, invocando los artículos 6.3 y 6.7 de la Ley de Patrimonio holandesa y los artículos del Código Civil relativos a las acciones de restitución.

El tribunal realiza una interpretación de la Ley de Patrimonio holandesa, poniéndola en relación con la Convención de 1970, así como con otros instrumentos internacionales que, si bien no resultan aplicables al caso, marcan una senda en la misma dirección<sup>37</sup>. Se mencionan expresamente como criterios interpretativos los contenidos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 23 de mayo de 1969<sup>38</sup>: «la interpretación de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos teniendo en cuenta su objeto y fin». El objeto y fin de la Convención de la UNESCO, algunas de sus disposiciones en las que se determinan los compromisos adquiridos por los Estados al ser partes en dicha Convención, así como la visión de la doctrina, son elementos en los que el tribunal de instancia basa su argumentación<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Instrumentos internacionales tales como, por ejemplo, la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, *relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro*, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n. 1024/2012 (refundición), (DOUE L 159, de 28 de mayo de 2014) pero no aplicable al caso, dado que Ucrania no es un Estado miembro de la Unión Europea y la Directiva tiene su campo de actuación en este ámbito regional. En relación con dicha Directiva, así como la adoptada con carácter previo sobre esta temática, véase TORRES CAZORLA, M.I., «La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y obras de arte: pasos dados en pos de este objetivo en la Unión Europea y sus implicaciones para España», en *España y la Unión Europea en el orden internacional*, XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Sevilla, 15 y 16 de octubre de 2015, ALCAIDE FERNÁNDEZ, J. y PETIT DE GABRIEL, E.W. (eds.), Sevilla, 2017, pp. 1363-1374, especialmente pp. 1368-1371, referidos a dicha Directiva, y a los avances que lleva a cabo la misma, en relación con la Directiva anterior (la 93/7/CEE). En segundo término, cabe mencionar, aunque tampoco resulta aplicable al caso que nos ocupa, el Convenio de UNIDROIT de 24 de junio de 1995, sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (BOE n. 248, de 16 de octubre de 2002). Cabe destacar que Países Bajos ha firmado (no ratificado) ese último Convenio, y que Ucrania no es parte en el mismo. Uno de sus artículos (el 5) podría haber resultado útil para esclarecer alguna cuestión, si bien no puede aplicarse en las circunstancias que concurren en el caso: «1. Un Estado Contratante podrá solicitar al tribunal o a otra autoridad competente de otro Estado Contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilegalmente del territorio del Estado requirente. 2. Se considerará exportado ilegalmente todo bien cultural que haya sido exportado temporalmente del territorio del Estado requirente para los fines de su exposición, investigación o restauración, con arreglo a un permiso expedido de conformidad con las normas de su derecho que regulan la exportación de los bienes culturales con el fin de proteger su patrimonio cultural, y que no sea devuelto de conformidad con las condiciones de dicho permiso».

<sup>38</sup> Véase BOE n. 142, de 13 de junio de 1980.

<sup>39</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, pars. 4.10 a 4.14.

La toma de conciencia respecto a la necesidad de preservar los bienes culturales, combatir su tráfico ilícito e incentivar la cooperación internacional, constituye un reto global, encontrándose cada vez más ejemplos de ello<sup>40</sup>, aspecto del que el tribunal es plenamente consciente. Ello, por supuesto, teniendo presente que este asunto, donde el territorio de Crimea, que se encuentra en esa situación «contestada», constituye un reto para el equilibrio que la Convención de la UNESCO pretende alcanzar, fundamentada especialmente en la cooperación interestatal, aspecto éste que brilla por su ausencia en el ámbito que nos ocupa.

d) La alegación de inmunidad de jurisdicción de Ucrania, respecto de lo que no guarde relación con la restitución de los tesoros de Crimea

La jurisdicción del tribunal holandés para conocer del asunto no es cuestionada por ninguna de las partes, determinando el tribunal de instancia que, al tener el Allard Pierson Museum su domicilio en Países Bajos, y haberse presentado la demanda antes del 10 de enero de 2015, su competencia se fundamenta en el Reglamento (CE) n. 44/2001, del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, sobre la competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil<sup>41</sup> (Reglamento Bruselas I).

<sup>40</sup> Por ejemplo, cabe citar el Convenio del Consejo de Europa n. 221, sobre delitos contra bienes culturales, que se abrió a la firma el 19 de mayo de 2017 en vigor desde el 1 de abril de 2022, que cuenta en la actualidad con un número muy escaso de ratificaciones (véase <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treaty-num=221>). El mismo sustituye al que se adoptó en 1985 sobre la misma materia (n. 119) y que nunca llegó a entrar en vigor (<https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treaty-num=119>). Como señala GUISASOLA LERMA, C., «Delitos contra bienes culturales: una aproximación al concepto de expolio en Derecho Penal», 27 *Revista General de Derecho Penal*, 2017, 28 pp., especialmente pp. 25-26, «la Convención europea –dirigida a prevenir y combatir la destrucción y el tráfico ilícito de bienes culturales, al tiempo que facilita la cooperación internacional, tan necesaria en estos delitos– deberá ser inspiración en las legislaciones nacionales donde habrá que precisar las conductas típicas con relevancia penal, delimitando los contornos de la figura de expolio y abordando de manera suficiente todas las posibilidades comisivas, en aras del principio de seguridad jurídica». Igualmente, en el escenario regional europeo, esta vez, en lo que a la Unión Europea respecta, cabe mencionar el Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DOUE L 151, de 7 de junio de 2019); sobre el mismo, véase SUÁREZ-MANSILLA, M., «Nuevas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Especial referencia al Reglamento (UE) 2019/880», en GUISASOLA LERMA, C. (dir.), PERIAGO, J.J. (coord.), *Tutela de los bienes culturales. Una visión cosmopolita desde el derecho penal, el derecho internacional y la criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 614-659.

<sup>41</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, par. 4.1. El citado Reglamento fue publicado en DOUE L 12, de 16 de enero de 2001, y fue dejado sin efecto por el Reglamento n. 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento

Cuestión diferente es la alegación de inmunidad de jurisdicción<sup>42</sup> sobre todos los temas que no guardasen relación directa con la restitución de los tesoros de Crimea, tal y como alegó Ucrania, y que permite que el tribunal aluda a la Convención de Naciones Unidas sobre Inmunities Jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, hecha en Nueva York el 2 de diciembre de 2004<sup>43</sup> que, si bien no ha entrado aún en vigor internacionalmente, refleja en diversas disposiciones el derecho consuetudinario en la materia<sup>44</sup>. El tribunal se hace eco de la teoría restringida de la inmunidad, invocando tanto el Preámbulo de la citada convención como el art. 8 de la misma, si bien no acogió el argumento planteado por Ucrania basándose en el apartado 2 de este precepto. El Estado de Ucrania pretendía fundamentarse exclusivamente en la reclamación de los objetos, tratando de que por dicha razón no se considerase por el tribunal holandés que ello suponía renunciar a su inmunidad de jurisdicción. Dicha argumentación no fue acogida por el tribunal de instancia, determinando que dicho país debía hacerse cargo del montante de los costes de almacenaje y seguro de los objetos reclamados<sup>45</sup>.

---

y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DOUE L 351*, de 20 de diciembre de 2012). Dado que los efectos del Reglamento Bruselas I se extendían hasta el 10 de enero de 2015 y la demanda de los museos de Crimea se presentó en 2014, es en este primer Reglamento en el que debía basarse dicha jurisdicción que en ningún caso fue contestada por las partes.

<sup>42</sup> La excepción de inmunidad es frecuentemente alegada en temas relacionados con obras de arte y su restitución; meramente a modo ejemplificativo de un caso que tuvo una enorme repercusión, e incluso ha sido llevado al cine, es el protagonizado por María Altmann, reclamando la devolución de varias obras pintadas por Gustav Klimt, que fueron expoliadas a su familia por los nazis cuando se produjo el *Anschluss* en Austria. Sobre ello, véase TORRES CAZORLA, M.I., «La Dama de Oro: estudiando Derecho Internacional a través del cine, el arte y la literatura», *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, QUESADA SÁNCHEZ, A.J. (coord.), La Coruña, Colex, 2021, pp. 159-176, especialmente pp. 167-169.

<sup>43</sup> Sobre ello, véase GUTIÉRREZ ESPADA, C., «La adhesión española (2011) a la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunities Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes» (2005), 3 *Cuadernos de Derecho Transnacional*, n. 2, octubre de 2011, pp. 145-169. En el caso de España, nos hemos adherido a la citada Convención, y la Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones Internacionales celebradas en España, se ha anticipado a la entrada en vigor internacional de la Convención. Véase *BOE* n. 258, de 28 de octubre de 2015.

<sup>44</sup> Véase toda la información acerca del estado de ratificaciones actual de la Convención en [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-13&chapter=3&clang=\\_en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-13&chapter=3&clang=_en), así como las argumentaciones del tribunal en *ibid.*, sentencia de 2016, par. 4.34.

<sup>45</sup> *Ibid.*, sentencia de 2016, pars. 4.34 y 4.36 especialmente.

Los principales argumentos alegados en relación con la devolución de dichos objetos artísticos son explicados brevemente en este cuadro, que muestra de manera gráfica las posiciones contrapuestas de los museos de Crimea y Ucrania.

Temas/Posición de las partes	Museos de Crimea	Estado ucraniano
<b>Acuerdos de Préstamo</b>	Los objetos deben ser devueltos a dichos museos conforme a lo establecido en los acuerdos de préstamo de dichas obras.	Ucrania entiende que los objetos son parte del «Fondo de Museos de Ucrania» y que el art. 7.1 del acuerdo de préstamo afirma que «the exhibits of the exhibition are the property of Ukraine and world civilization and shall take all posible measures to avoid their loss and damage».
<b>Origen histórico de los objetos</b>	Los objetos datan en su mayoría de unos 1.000 años a.C. y pertenecen a las antiguas civilizaciones que habitaron en la Península de Crimea.	La ley ucraniana de protección del patrimonio arqueológico, considera como pertenecientes al Estado todos los objetos encontrados allí.
<b>Preservación, estudio e información</b>	Los objetos han permanecido y han sido objeto de estudio en el territorio donde fueron encontrados, por los Museos de Crimea, que los han preservado desde larga data.	Crimea se considera parte del Estado ucraniano y dichos objetos forman parte del patrimonio nacional, aspecto corroborado por los instrumentos internacionales en la materia.
<b>Herencia cultural</b>	Consideran que dichos objetos forman parte de la herencia cultural de Crimea y que dichos museos son los centros de investigación que cuentan con expertos reales en la historia antigua de la Península de Crimea.	La legislación de Ucrania sobre patrimonio cultural considera que la herencia cultural y los objetos arqueológicos que se encuentren en Ucrania son propiedad del Estado. Un Decreto de 2 febrero de 2000 determinó que las colecciones de dichos museos son propiedad del Estado ucraniano.
<b>Pueblo de Crimea y su herencia cultural</b>	La pérdida de dichos objetos significaría la pérdida de la herencia cultural del pueblo de Crimea (teniendo en cuenta el nexo de dichos objetos con el pueblo de Crimea).	Ucrania los considera patrimonio nacional, y de ahí se deriva su reclamación, junto a la consideración de la anexión de Crimea por Rusia como una cuestión <i>de facto</i> , que no <i>de iure</i> .

<b>Temas/Posición de las partes</b>	<b>Museos de Crimea</b>	<b>Estado ucraniano</b>
<b>Propiedad de los objetos</b>	La República Autónoma de Crimea (ARC) es considerada propietaria de la mayoría de los objetos prestados. Tres de los cuatro museos implicados fueron fundados por la ARC. El cuarto museo (Sebastopol) fue fundado por Ucrania.	Un Decreto de 2 de febrero de 2000 designa las colecciones de los 4 museos de Crimea como propiedad estatal de Ucrania.
<b>Principios aplicables al caso</b>	El principio de integridad de las colecciones de los museos.	La pertenencia de los objetos al Estado de Ucrania.
<b>Licencias de exportación</b>		Fueron aprobadas, mediante licencias de exportación en junio de 2013, y extendiendo dicha autorización en enero de 2014.
<b>Papel desempeñado en el procedimiento judicial</b>	Demandantes contra el Allard Pierson Museum de Ámsterdam.	Solicitó, ante el Tribunal de Distrito de Ámsterdam, intervenir en el procedimiento. Así lo determinó el tribunal el 8 de abril de 2015.
<b>Situación política de Crimea</b>	Anexionada a Rusia.	Temporalmente ocupada, derivando de ello responsabilidad para Rusia en caso de que se dañe el patrimonio cultural de Ucrania.
<b>Ilegalidad de la situación actual</b>	Basada en la no devolución de los objetos a los museos que los prestaron, conforme a los acuerdos de préstamo.	Basada en la no devolución de los objetos cuando expiraron las licencias de exportación. Conforme a la ley ucraniana que desarrolló la Convención de la UNESCO, la expiración del plazo durante el cual fue concedida la licencia de exportación provoca dicha ilegalidad.

Tabla de elaboración propia, basada en los argumentos esgrimidos por las partes.

De forma resumida, la decisión del Tribunal en primera instancia, dictada el 14 de diciembre de 2016, ponía énfasis en los siguientes elementos: a) la terminación de los acuerdos de préstamo, entre los Museos de Crimea y el Allard Pierson Museum; b) la decisión de que el Allard Pierson Museum transfiera los objetos prestados al Museo Nacional de Historia de Ucrania (Kiev), en su capacidad como custodio de estas obras, tal y como el Estado de Ucrania ha designado; c) que los objetos permanezcan almacenados en el Allard Pierson Museum, dado que esta decisión es susceptible de recurso en apelación; y d) que los costes de almacenaje y aseguramiento de dichos objetos corran a cargo del Estado de Ucrania, que debe reembolsarlos al Allard Pierson Museum.

Tal y como se preveía, los museos de Crimea, presentaron un recurso en apelación ante los tribunales holandeses, en enero de 2017, aspecto del que se dará cuenta en el apartado siguiente. Dos visiones contrapuestas en disputa, la de los museos de Crimea, que plantean que es precisa la devolución de los objetos a los museos de los que partieron, dado que ello es imprescindible para preservar la integridad de estas colecciones y su conservación, frente a la de Ucrania, que considera este tema como uno de los apéndices de la controversia relativa a la soberanía e independencia cultural de dicho Estado, frente a Rusia<sup>46</sup>.

## V. LA SENTENCIA EN APELACIÓN (OCTUBRE DE 2021)

Resultaba claro que la controversia no se iba a resolver con la sentencia del tribunal de instancia; una multiplicidad de elementos seguía –y en realidad, aún siguen– sin estar del todo claros, en un contexto donde cada vez más la tensión en el panorama geopolítico mundial es una constante, y las consecuencias de ello son absolutamente imprevisibles<sup>47</sup>. Esta diversidad de

<sup>46</sup> Como señala NUDELMAN, M., «Who Owns the Scythian Gold? The Legal and Moral Implications of Ukraine and Crimea's Cultural Dispute», 38 *Fordham International Law Journal*, 2015, pp. 1261-1297, en p. 1284, aludiendo a que «this art dispute is right at the center of the two ethical frameworks».

<sup>47</sup> Véanse simplemente como muestras, dos artículos de opinión, respecto a la crisis entre Ucrania y Rusia, de la que esta controversia que estamos analizando constituye una derivación insignificante, si se quiere, pero donde el contexto político juega una baza fundamental. VALLESPÍN, F., «Tambores de guerra», publicado en el diario *El País*, el 23 de enero de 2022: <https://elpais.com>.

cuestiones se ponen de manifiesto en el pronunciamiento que lleva a cabo el Tribunal de Apelación de Ámsterdam, el 16 de julio de 2019<sup>48</sup>. En el mismo solicita información adicional de las partes, con el objetivo de clarificar algunos aspectos. Son todos ellos temas fundamentales que deben ser aclarados con el objetivo de determinar a quién/quienes en su caso, deben ser devueltos los objetos procedentes de los museos de Crimea: la necesidad de aclarar si los tesoros de Crimea pertenecen (o no) al Estado de Ucrania, teniendo presente la anexión –no reconocida por Países Bajos– de este territorio por Rusia, es el primer tema a dilucidar<sup>49</sup>; en segundo término, el Tribunal pregunta a las partes si tienen los museos de Crimea el denominado «derecho de gestión operativa» invocado por los citados museos y, en su caso, cuales son las implicaciones que se derivan de tal derecho. En correlación con lo anterior, si la respuesta fuese afirmativa, el tribunal se pregunta si los museos de Crimea han sido privados de dicho derecho de conformidad con las normas adoptadas por Ucrania a tal efecto<sup>50</sup>. El Tribunal ofrece (a los museos de Crimea, Ucrania y Allard Pierson Museum) la oportunidad de clarificar todas estas cuestiones, aportando la documentación necesaria para ello. Sin duda, una posición que ha hecho dilatarse en el tiempo el veredicto final, pero que ha permitido al tribunal tener más datos sobre este complejo caso, donde derecho y política comparten mesa.

El 16 de octubre de 2021 sale a la luz la sentencia del Tribunal de Apelación<sup>51</sup>, que sin duda alguna, como no podía ser de otra forma, fuese cual fuese el fallo, ha provocado opiniones divergentes sobre ella<sup>52</sup>. Continuando

---

[com/opinion/2022-01-23/tambores-de-guerra.html](https://www.elmundo.es/opinion/columnistas/2022/01/24/61ed33e2fc6c83033f8b4631.html); y MANGAS MARTÍN, A., «Error de la UE con Rusia», en el diario *El Mundo*, 24 de enero de 2022, <https://www.elmundo.es/opinion/columnistas/2022/01/24/61ed33e2fc6c83033f8b4631.html>.

<sup>48</sup> Véase dicho texto en su versión original en ECLI: NL: GHAMS: 2019: 2427 Tribunal de Apelación de Ámsterdam, 16-07-2019, 200.212.377 / 01.

<sup>49</sup> *Ibid.*, par. 4.44.1 del pronunciamiento del Tribunal de Apelación mencionado.

<sup>50</sup> *Ibid.*, par. 4.44. 2 y 4.44.3 del pronunciamiento del Tribunal de Apelación mencionado.

<sup>51</sup> Véase la misma en su versión original en ECLI: NL: GHAMS: 2021: 3201 Tribunal de Apelación de Ámsterdam, 26-10-2021, 200.212.377 / 01.

<sup>52</sup> Véase sobre ello, la información respecto a la sentencia en apelación, así como la muestra de satisfacción por la solución adoptada por el Tribunal, por parte del Allard Pierson Museum: <https://allardpierson.nl/en/news/objects-from-crimea-to-be-retained-to-ukraine/>. Por otro lado, la respuesta del representante oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia, a una pregunta de los medios de comunicación respecto a esta cuestión, muestra su decepción ante el que considera «un precedente extremadamente peligroso que socava la confianza entre las comunidades de museos en diferentes países y cuestiona las perspectivas futuras de la cooperación entre museos», y de lo que se ha hecho eco la prensa internacional. Entre otros me-

con una línea argumental expuesta en el pronunciamiento de 2019 emitido por el Tribunal de Apelación, se parte de una visión realista, que intenta ceñirse a la situación planteada en el caso, para la cual no sirven las interpretaciones literales o excesivamente amplias que se suscitan respecto a lo que ha de considerarse como importación ilegal. Un caso como este no encuentra asidero ni en la Convención de la UNESCO de 1970, ni en sus Directrices interpretativas, ni tampoco en la Ley de Patrimonio de Países Bajos, que implementa en dicho país las obligaciones convencionales asumidas por dicho Estado.

La pertenencia de estos objetos al Fondo de Museos de Ucrania, sin que el tribunal se pronuncie de forma contundente acerca de la «propiedad» de las piezas, constituye uno de los aspectos fundamentales, que llevan al tribunal de apelación a considerar que los derechos del Estado de Ucrania tienen prioridad frente a las reclamaciones contractuales de los museos de Crimea. A ello se suma el que no se admita la existencia de ningún incumplimiento por el Allard Pierson Museum, al no devolver dichas piezas en el momento en que dicha devolución debía haberse efectuado, dadas las circunstancias del caso controvertido y las reclamaciones concurrentes. Se trata, sin duda, de un pronunciamiento esperado, que sigue una línea argumental que, pese a separarse en algunos puntos de la sentencia de instancia, llega a la misma conclusión que la anterior, al encontrarnos con un caso judicial que no encaja de manera clara en los instrumentos jurídicos que se han adoptado hasta la fecha en el ámbito internacional para resolver las controversias sobre objetos artísticos en pugna. El interés general de la humanidad para proteger y salvaguardar la herencia cultural para las generaciones futuras debe ser la premisa máxima que guíe la adopción de instrumentos legales que traten de preservar dicho patrimonio, y para ello la necesaria toma de conciencia acerca de ello es ineludible<sup>53</sup>.

---

dios, véase, por ejemplo <https://www.europapress.es/internacional/noticia-rusia-califica-pre-tension-territorial-postura-ucrania-piezas-oro-escita-procedentes-crimea-20211027135444.html>.

<sup>53</sup> Si bien en un contexto diferente, relacionado con el estudio de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas respecto a la destrucción del patrimonio cultural por parte de Al-Qaeda y otros grupos, cabe mencionar el estudio que lleva a cabo NĒGRI, V., «Legal study on the protection of cultural heritage through the resolutions of the Security Council of the United Nations. Cultural heritage through the prism of resolution 2199 (2015) of the Security Council», de 25 de marzo de 2015, [https://www.obs-traffic.museum/sites/default/files/ressources/files/Negri\\_RES2199\\_Eng.pdf](https://www.obs-traffic.museum/sites/default/files/ressources/files/Negri_RES2199_Eng.pdf).

VI. VISIONES CONTRAPUESTAS FRENTE A LOS MISMOS OBJETOS:  
LA JUSTICIA A DEBATE DESDE LA PERSPECTIVA  
DEL DERECHO INTERNACIONAL

Sin duda, en relación con las cuestiones planteadas en el caso litigioso, las soluciones que presenta la regulación internacional actual en la materia son a todas luces insuficientes. Desde hace tiempo, la doctrina viene planteando fórmulas que tratan de llenar los vacíos existentes y que, en la mayoría de los casos, salen a relucir de la mano de los tribunales<sup>54</sup> y sus argumentaciones para resolver los asuntos que les son sometidos<sup>55</sup>. De manera particular, en lo concerniente al patrimonio cultural y su regulación por el Derecho Internacional, destacan diversos conceptos y definiciones, a lo que cabe sumar la existencia de marcos normativos distintos<sup>56</sup>. Pero sin que quepa ninguna duda de que, cuando nos referimos al ámbito regulador del arte, el ámbito internacional –con todas las implicaciones que se derivan de ello– está presente<sup>57</sup>.

<sup>54</sup> En palabras de CAMPFENS, E., «Whose Cultural Objects? Introducing Heritage Title for Cross-Border Cultural Property Claims», *67 Netherlands International Law Review*, 2020, pp. 257-295, en p. 288: «However valid this may be in specific cases, access to justice is eventually key, not only in the recognition of unequal power relations, but also for the development of standards in a field that is hindered by legal insecurity».

<sup>55</sup> Véase FRANCONI, F., «General Principles Applicable to International Cultural Heritage Law», en ANDENAS, M.; FITZMAURICE, M.; TANZI, A. y WOUTERS, J. (eds.), *General Principles and the Coherence of International Law*, Brill, Leiden, 2019, pp. 389-407. En particular, la referencia a ciertos principios generales que derivan del derecho consuetudinario, como la prohibición de la destrucción intencional del patrimonio cultural, o de la transferencia ilícita de la propiedad cultural de territorios que se encuentran bajo ocupación militar (pp. 391-397), junto con la existencia de principios generales que expresan valores fundamentales de la comunidad internacional (el principio de la herencia cultural de la humanidad) o que derivan del derecho interno (el derecho soberano de cada Estado para considerar la propiedad cultural que se encuentre en su territorio como parte de su patrimonio nacional, el principio de debida diligencia) y otra serie de ideas que constituyen aspiraciones en este sentido (pp. 397-404).

<sup>56</sup> Véase FERNÁNDEZ LIESA, C.R., *Cultura y Derecho Internacional*, Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo, Alcalá de Henares, 2012, p. 139.

<sup>57</sup> En palabras de JAYME, E., «Narrative Norms in Private International Law – The Example of Art Law», *214 Recueil des Cours/ Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, 2014, pp. 9-52. En particular, en p. 29 el autor afirma: «Today art law is in itself an international subject», analizando además el impacto del Derecho Internacional Público en este ámbito (pp. 30-35). Los préstamos entre museos y los problemas derivados de la devolución de los objetos prestados, como en el caso que nos ocupa, constituyen un buen ejemplo de esta interrelación.

Existen ámbitos que, como en el caso que nos ocupa, constituyen lo que Evelien CAMPFENS ha denominado «blind spots»<sup>58</sup> respecto de los cuales las soluciones tradicionales ofrecidas por el Derecho, de manera general, y por el Derecho Internacional de manera específica, no permiten solventar todas las cuestiones que se suscitan<sup>59</sup>. Como claramente expone esta autora en relación con «los tesoros de Crimea», la cuestión de la pertenencia de los mismos (atendiendo a su consideración como herencia cultural nacional o tesoro nacional)<sup>60</sup> se disputa a tres bandas: a) Rusia considera que las colecciones de Crimea forman parte del patrimonio ruso y así lo pone de relieve la Ley adoptada en 2015<sup>61</sup>; b) Ucrania considera que dichos tesoros pertenecen a su patrimonio nacional y por lo tanto deben ser enviados a Kiev; y c) los museos de Crimea parten de la aseveración de que dichos objetos forman parte del patrimonio cultural del pueblo de Crimea, habiendo sido hallados en las excavaciones pertinentes y en consecuencia deben volver a dicho lugar.

La polémica respecto a quien goza de un vínculo más poderoso con dichos objetos está servida, atendiendo a la inexistencia de unos estándares claros que se apliquen siempre y en todo caso para verificar dicho vínculo<sup>62</sup>. Si a ello

<sup>58</sup> Véase CAMPFENS, E., «Whose Cultural Objects? Introducing Heritage Title for Cross-Border Cultural Property Claims», *loc.cit.*, p. 274.

<sup>59</sup> Por supuesto, este no es el único caso relativamente reciente donde salen a relucir los límites que plantea la Convención de 1970. Algunos otros asuntos como el de la escultura de bronce del siglo XIV, que enfrenta a Corea del Sur y Japón, o el de la escultura de Buda que contiene un monje momificado. Sobre ello, véase CAMPFENS, E., «Whose Cultural Heritage? ...», *loc.cit.*, pp. 209-210.

<sup>60</sup> La cuestión no es nueva, siendo objeto de discusión por la doctrina especializada, no solamente en el ámbito teórico, sino basándose en los casos controvertidos que se suscitan ante los tribunales, internos e internacionales. Tal y como han puesto de relieve, entre otros, PROTTE, L.V. y O'KEEFE, P.J., «'Cultural Heritage' or 'Cultural Property'?», 1 *International Journal of Cultural Property*, n. 2, 1992, pp. 307-320, en p. 318: «Now it is well accepted that this highly specialized field is an area of law *sui generis*, where public and private law intersect, and the prospective purpose of the law, relying on scientific evidence and impact assessment, has produced its own special technique and means of protection».

<sup>61</sup> Tal y como establece la Ley Federal Rusa de 12 de febrero de 2015, n.º 9-FZ, «About features of legal regulation of the relations in the field of culture and tourism in connection with acceptance to the Russian Federation of the Republic of Crimea and education as a part of the Russian Federation new subjects – the Republic of Crimea and the federal city of Sevastopol», a la que se puede acceder en <https://cis-legislation.com/document.fwx?rgn=73149>.

<sup>62</sup> Así lo ponen claramente de manifiesto CORNU, M. y RENOLD, M.-A., «New Developments in the Restitution of Cultural Property: Alternative Means of Dispute Resolution», 17 *International Journal of Cultural Property*, 2010, pp. 1-31, en p. 16, al preguntarse: «Which links must therefore be considered to be closer? Those of the original country? The adoptive homeland? Or both (by treating objects as binational)? Although this reasoning must be selective and confined to the most important objects, even in these cases it is not easy to determine the link of ownership».

le sumamos el que en casos como el que nos ocupa se entremezclan Estados (Ucrania) y otras entidades (los museos de Crimea, frente al Allard Pierson Museum de Amsterdam), la conclusión clara a la que se llega es que los instrumentos internacionales eventualmente aplicables parten de la estatalidad y de las controversias interestatales como premisa, cuando la realidad nos ofrece justamente ejemplos donde son numerosos los actores en liza, ofreciendo un panorama mucho más complejo<sup>63</sup>.

Quizá por ello cabe preguntarse acerca de si existen –o son susceptibles de ser exploradas con algunas posibilidades de éxito– algunas alternativas<sup>64</sup> para poder resolver controversias como la que nos ocupa en este trabajo, u otras de índole similar. Algunas soluciones «creativas» se han planteado por los autores que han tenido la oportunidad de estudiar este caso, tales como que los objetos permanezcan en Países Bajos hasta que la situación política se estabilice, contando con el acuerdo de las partes implicadas; inclusive, que se permita que dichas colecciones continúen viajando y sean expuestas en otros museos del mundo, hasta que se alcance una solución justa entre las partes en liza<sup>65</sup>.

Dado que no parece plausible un acuerdo bilateral entre Ucrania y Rusia, tal vez sería bueno explorar alternativas que permitan un trabajo conjunto, intentando alcanzar una solución para proteger esta herencia cultural, por encima de los intereses en presencia. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrían constituir una posible salida, aunque resulte casi imposible pensar que en conflictos enconados donde las disputas territoriales son el origen, tal y como sucede en el problema que estamos comentando en estas líneas, ello sea una opción realista.

---

<sup>63</sup> «Los actores son muchos y muy variados», como afirman CORNU, M. y RENOLD, M.-A., «New Developments in the Restitution of Cultural Property: Alternative Means of Dispute Resolution», *loc. cit.*, p. 4. Como señalan estos autores: «Two features may be distinguished in the involvement of new actors in restitution claims. First, in addition to states, there are now other public and private law entities, regional or territorial government authorities, and even museums. Second and more specifically, many claims are now being made by indigenous communities demanding the return of their heritage in the collective interest», *vid.* p. 4.

<sup>64</sup> Como señala PALMER, N., «Alternative Procedures. Litigation: The Best Remedy?», en *Witnesses to History: A Compendium of Documents and Writings on the Return of Cultural Objects*, PROTT, L.V. (ed.), UNESCO, París, 2009, pp. 358-368, en p. 368: «(t)he art world places much reliance on confidentiality, on close personal relations, and a corpus of grey letter law (...) that development might properly extend to the creation of cross-border initiatives, subjecting specific categories of claim to common international standards and procedures, and *removing the lottery that exposes individual claims to the vagaries of national law and practices*». La cursiva es nuestra.

<sup>65</sup> Estas opciones son sugeridas por NUDELMAN, M., «Who Owns the Scythian Gold? The Legal and Moral Implications of Ukraine and Crimea's Cultural Dispute», *loc. cit.*, p. 1297.

Este argumento fue puesto de relieve en las Directrices operativas de la Convención de la UNESCO de 1970, adoptadas en mayo de 2015, donde se sugería lo siguiente:

«The Convention does not attempt to establish priorities where more than one State may regard a cultural object as part of its cultural heritage. Competing claims to such items, if they cannot be settled by negotiations between the States or their relevant institutions or by special agreement (...), they should be regulated by out of court resolution mechanisms, such as mediation (...) or good offices, or by arbitration. There is no strong tradition for the judicial settlement of such differences in cultural matters. State practice would suggest a preference for mechanisms that allow consideration for legal, as well as cultural, historical and other relevant factors. States Parties are encouraged to exhaust all options provided by the Convention before entering into arbitration or litigation. States Parties are encouraged to cooperate to ensure that appropriate arrangements are established to allow the interested States to realize their interests in a compatible way through, *inter alia*, loans, temporary exchange of objects for scientific, cultural and educational purposes, temporary exhibitions, joint activities of research and restoration»<sup>66</sup>.

Los objetos en disputa no son meros «artefactos» del pasado, constituyen un elemento cuyo valor no es estrictamente patrimonial, sino que se fundamenta en su cariz histórico, que debe ser preservado para las generaciones venideras<sup>67</sup>. En esta noción encontramos un aspecto que va mucho más allá del objeto mismo considerado, que lo trasciende, y permite poner de relieve la

---

<sup>66</sup> Véase «Operational Guidelines for the Implementation of the Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property (UNESCO, Paris, 1970)», párr. 19, p. 8, documento al que se puede acceder en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/OPERATIONAL\\_GUIDELINES\\_EN\\_FINAL\\_FINAL.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/OPERATIONAL_GUIDELINES_EN_FINAL_FINAL.pdf).

<sup>67</sup> En realidad, podemos encontrar formulaciones de esta idea hace siglos. Valgan como ejemplo las siguientes palabras, que datan de 1813, que pueden ser aplicables hoy día, y que se referían a objetos artísticos incautados durante la guerra anglo-americana (en un caso resuelto por el Dr. Croke): «The arts and sciences are admitted amongst all civilized nations, as forming an exception to the severe rights of warfare, and as entitled to favor and protection. They are considered not as the peculium of this or that nation, but as the property of mankind as large, and as belonging to the common interests of the whole species» (véase *United States Reports*, vol. 175, *Cases adjudge in the Supreme Court at October Term 1899*, The Banks Law Publishing Co., Nueva York, 1900, p. 709).

*dimensión humana*<sup>68</sup>, aspecto al que cada vez se le está dando una mayor relevancia, no solamente desde una perspectiva doctrinal, sino también de la mano de los pronunciamientos judiciales y los avances normativos.

Dos formas de entender los objetos con un valor cultural, como los que nos ocupan en el caso controvertido, si bien esta idea resulta expandible al patrimonio cultural en su conjunto, surgen en la realidad. Tal y como acertadamente señala MERRYMAN:

«One way of thinking about cultural property – i.e., objects of artistic, archaeological, ethnological or historical interest – is as components of a common human culture, whatever their places of origin or present location, independent of property rights or national jurisdiction. (...)

Another way of thinking about cultural property is as part of a national cultural heritage. This gives nations a special interest, implies de attribution of national character to objects, independently of their location or ownership, and legitimizes national export controls and demands for the «repatriation» of cultural property»<sup>69</sup>.

Pero no todo resulta inamovible, y poco a poco se van abriendo paso otras visiones más avanzadas, que ponen el punto de mira en varias palabras clave que guardan una relación directa con lo que se conoce como «*cultural internationalism*»: las nociones de preservación, integridad y distribución/ac-

---

<sup>68</sup> Son legión los trabajos que, desde hace ya algunos años, abordan esta perspectiva, poniendo el acento en dicha dimensión humana; sin ánimo de exhaustividad, véase FRANCONI, F., «The Human Dimension of International Cultural Heritage Law: An Introduction», 22 *The European Journal of International Law*, n. 1, 2011, pp. 9-16; CAMPFENS, E., «Whose Cultural Objects? Introducing Heritage Title for Cross-Border Cultural Property Claims», *loc.cit.*, especialmente pp. 279-284. La concepción conforme a la cual el interés en la conservación y disfrute del patrimonio cultural es global, independientemente de donde se encuentre situado el objeto de que se trate o del origen de su pertenencia, como señala MERRYMAN, J.H., «Cultural Property Internationalism», 12 *International Journal of Cultural Property*, 2005, pp. 11-39, pone el acento en la preservación de dichos objetos para que puedan ser disfrutados, así como en la noción de «intercambio», presente en la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, de 17 de noviembre de 1970 (BOE n. 31, de 5 de febrero de 1986). Siguiendo esa línea de pensamiento, el Preámbulo de la Convención destaca que «el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones».

<sup>69</sup> Véase MERRYMAN, J.H., «Two Ways of Thinking About Cultural Property», 80 *American Journal of International Law*, 1986, pp. 831-853, en pp. 831-832.

ceso, en palabras de MERRYMAN<sup>70</sup> comienzan a tener cierto peso en la realidad contemporánea.

Todo ello, unido a la revolución que ha supuesto la toma de conciencia respecto a la protección de los bienes culturales<sup>71</sup>, para lo cual la Convención de la UNESCO de 1970 ha jugado –y aún continúa haciéndolo– un papel ineludible<sup>72</sup>, junto a la labor de otras instituciones, como la *International Law Association*<sup>73</sup>, por citar algunas de las más relevantes. Se impone una

<sup>70</sup> Véase MERRYMAN, J.H., «Two Ways of Thinking...», *loc. cit.*, p. 853, donde señala que: «A slighter emphasis on cultural nationalism is consistent with the relative decline of national sovereignty that characterizes modern international law. In the contemporary world, both ways of thinking about cultural property have their legitimate places. Both have something important to contribute to the formation of policy, locally, nationally and internationally, concerning pieces of humanity's material culture. But where choices have to be made between the two ways of thinking, then the values of cultural internationalism –preservation, integrity and distribution/access– seem to carry greater weight».

<sup>71</sup> Resulta curioso que un instrumento internacional como el Convenio de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 14 de mayo de 1954 (*BOE* n. 282, de 24 de noviembre de 1960) y sus Protocolos (el Primero, de la misma fecha y que puede consultarse en *BOE* n. 178, de 25 de julio de 1992, y el Segundo, de 26 de marzo de 1999, *BOE* n. 77, de 30 marzo de 2004) no hayan servido de base argumental (ni para las partes en el caso ni para el tribunal), con el objetivo de resolver la cuestión. De manera particular, el Protocolo Primero señala en su artículo I, apartado 2, que «cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará bien de oficio en el momento de la importación o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.» Máxime, teniendo presente que todos los Estados involucrados directa e indirectamente en este litigio son Partes en dichos instrumentos internacionales. Este «vacío», ha sido puesto de manifiesto por CAMPFENS, E. y TARSIS, I., en «Cri-Me-A-River! Crimean...», *ibid.*, p. 47, afirmando que «one might ask, does the 1954 Hague Convention and its Protocols fit in, given the fact that *that* Convention and its Protocols are specifically aimed at situations of armed conflict and occupation? According to the First Protocol, States should take into custody cultural property from occupied territories for safe-keeping and until the situation has stabilized, and cultural property «shall never be retained as war reparations»; therefore, it should not be used as hostage in a conflict. Such principles would seem to fit the present dispute».

<sup>72</sup> En palabras de GUIASOLA LERMA, C., «Nuevas perspectivas en la regulación de los delitos contra los bienes culturales», en GUIASOLA LERMA, C. (dir.), PERIAGO, J.J. (coord.), *Tutela de los bienes culturales. Una visión cosmopolita desde el derecho penal, el derecho internacional y la criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 329-364, en p. 361, donde señala: «Transcurrido medio siglo desde la aprobación de la Convención de la UNESCO de 1970 hemos podido observar como a nivel internacional ha progresado la toma de conciencia sobre el perjuicio que supone el tráfico ilegal y los delitos relacionados con los bienes culturales, bienes con un valor jurídico esencialmente colectivo, un valor de civilización, asociado a los fines colectivos que persiguen los Estados sociales y democráticos de Derecho».

<sup>73</sup> Son fundamentales algunos de los principios formulados por esta institución respecto de la cooperación mutua para la protección y transferencia del material cultural, que pueden consultarse

visión que vaya más allá de los intereses específicos, poniendo el foco en la necesidad de preservar unos bienes cuya protección incumbe a toda la humanidad<sup>74</sup>.

## VII. CONCLUSIONES

Resultaría enormemente positivo que se hiciesen realidad algunas afirmaciones doctrinales vertidas poco tiempo después de que se produjese la anexión de Crimea por parte de Rusia, cuando aún se veía una cierta «luz al final del túnel» y parecía que el horizonte dejaba abiertas diversas posibilidades para el futuro. Así, en palabras de GRANT, «International law and its institutions do not provide support for the separation of Crimea from Ukraine or its annexation to Russia. Whether the international legal order will prove over time to operate as a constraint on the consolidation or durability of these acts remains to be tested»<sup>75</sup>. La tozuda realidad parece haberse impuesto, si bien los precedentes judiciales nadan contra la corriente fáctica, en aguas procelosas, enfrentándose a situaciones para las cuales el Derecho Internacional no ofrece respuestas, o las mismas no son claras.

El caso que hemos analizado constituye un ejemplo en el que confluyen, como consecuencia de la anexión del territorio de Crimea, intereses contrapuestos entre, por un lado, los museos radicados en dicha península de los que salieron diversos objetos para llevar a cabo una exposición en Países Bajos, y el deseo del Estado de Ucrania de impedir que un paso más de esa anexión se consolide, saliendo al paso de la demanda planteada por dichos museos para que se les devolviesen los objetos prestados por los mismos para llevar a cabo esta exposición itinerante. Se trata sin duda de un problema jurídico –con

---

como anexo al artículo de NAFZIGER, J.A.R., «The Principles for Cooperation in the Mutual Protection and Transfer of Cultural Material», 8 *Chicago Journal of International Law*, n. 1, 2007, pp. 147-167, especialmente en pp. 159-167.

<sup>74</sup> En palabras de TURNER, S., «National and Common Cultural Heritage. Cultural Property as National Heritage and Common Human Heritage: The Problem of Reconciling Common and Individual Interests», en *Witnesses to History. A Compendium of Documents and Writings on the Return of Cultural Objects*, PROT, L.V. (ed.), UNESCO, 2009, pp. 110-115, en p. 115: «Thus without a brusque contraposition of individual and common interests, this view allocates to international law the task of working out a just reconciliation of conflicting individual interests by taking into consideration common concerns».

<sup>75</sup> Véase GRANT, Th.D., «Annexation of Crimea», *loc.cit.*, p. 95.

profundas raíces históricas y éticas— donde el contexto político juega un papel crucial. Y donde, además, como se ha puesto de relieve en las líneas precedentes, los instrumentos legales en presencia no permiten resolver todas las dudas planteadas, debiendo llevarse a cabo una labor interpretativa no exenta de matices. Sin duda, los tesoros de Crimea son una metáfora, si se permite la expresión, que se entrecruza en el complejo escenario de relaciones que el nuevo contexto geoestratégico internacional nos plantea. Como ya hace algunos años vaticinaba BALLESTEROS MARTÍN:

«La crisis de Ucrania está condicionando el lugar que Rusia quiere ocupar en el actual orden mundial y sus relaciones, tanto bilaterales como multilaterales, con Occidente. Sin duda, estamos ante un nuevo paradigma que va a determinar el panorama estratégico internacional, aunque aún no podamos vislumbrar hasta donde alcanzarán los cambios. La incertidumbre, que es una de las principales características del mundo globalizado, también sobrevuela sobre este conflicto»<sup>76</sup>.

La devolución de los tesoros de las antiguas culturas que habitaron el territorio de Crimea en el pasado, constituye un hito relevante, además de por el valor de dichos objetos, aspecto que queda fuera de duda, porque todas las miradas del mundo se centran en quién ha de ejercer su conservación, su preservación, siquiera sea transitoria. Y ello, sin olvidar ni un segundo —esta cuestión ha estado enormemente presente desde que se desató la controversia— que la situación de Crimea constituye un ejemplo más de los efectos jurídico-políticos que entraña el no reconocimiento<sup>77</sup>. Una institución, clásica como pocas, pero cuyas consecuencias perduran incluso en esta sociedad internacional imprevisible que habitamos.

Los tribunales holandeses se han enfrentado a un caso complejo, para el cual los instrumentos internacionales que tratan de solventar controver-

<sup>76</sup> Véase BALLESTEROS MARTÍN, M.A., «Ucrania y el nuevo liderazgo geopolítico ruso», en *Panorama geopolítico de los conflictos 2014*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, 2014, pp. 9-40, especialmente pp. 35-36.

<sup>77</sup> Como señala en relación con el no reconocimiento de la anexión de Crimea y sus consecuencias en el orden internacional, ESCUDERO ESPINOSA, J.F., *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World. Kosovo v. Crimea*, Cham, Suiza, Springer, 2017, p. 150: «In the face of the steadfast reaffirmation of its proposals by the Russian Federation and the impossibility of restoring Crimea to the Ukraine, non-recognition constituted an international legal mechanism for standing up to the illicit, but its effectiveness can only be attained through its generalization and continuance over time».

sias respecto a objetos artísticos no ofrecen respuestas claras. Inclusive, algún instrumento internacional que podría haber sido útil, como el Convenio de La Haya de 1954 y sus Protocolos, se ha dejado al margen. Ha prevalecido la idea de preservación, de conservación de dichas piezas, junto con la necesidad de poner fin a una situación inasumible para el museo de la Universidad de Ámsterdam que se ha visto envuelto en esta polémica, prolongada desde 2014. Todo ello, en una situación sin precedentes, donde derecho, política y arte se entremezclan<sup>78</sup>, ofreciendo un caso enormemente complejo, por las numerosas aristas e incertidumbres que lo pueblan.

La realidad que se vive en Ucrania desde finales de febrero de 2022, como consecuencia de la agresión rusa, los crímenes de guerra perpetrados, junto a los millones de refugiados y/o desplazados, acrecientan las dudas acerca de este «desorden mundial», en el que una controversia como la que aquí se narra puede parecer una anécdota, si se compara con las atrocidades mencionadas. Una demostración palpable de la grandeza y la miseria del Derecho Internacional y de la sociedad que pretende regular, donde la barbarie sigue estando muy presente.

#### VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA SÁNCHEZ, M.A., «La secesión en Derecho Internacional: el caso de Crimea», *Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 142/2014, de 11 de diciembre de 2014, 17 pp., [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEE0142-2014\\_Secesion\\_DchoInternacional\\_Crimea\\_MA.Acosta.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEE0142-2014_Secesion_DchoInternacional_Crimea_MA.Acosta.pdf).
- BALLESTEROS MARTÍN, M.A., «Ucrania y el nuevo liderazgo geopolítico ruso», en *Panorama geopolítico de los conflictos 2014*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, 2014, pp. 9-40.
- BAZÁN, J.L., «Crimea: el principio de una nueva era geopolítica global», *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, n. 148, 2014, pp. 105-116.
- BERMEJO GARCÍA, R., «De Kosovo a Crimea: la revancha rusa», 66 *Revista Española de Derecho Internacional*, n. 2, 2014, pp. 307-312.

---

<sup>78</sup> Como pone de manifiesto VAN DER LAARSE, R., «Who Owns the Crimean Past? Conflicted Heritage and Ukrainian Identities», en *A Critical Biographic Approach to Europe's Past*, Conference Ename, noviembre 2014, pp. 15-53, en pp. 17-18, donde intenta demostrar que «this international heritage conflict is rooted in a symbolic construction of conflicting pasts and identities».

- BÍLKOVÁ, V., «The Use of Force by the Russian Federation in Crimea», 75 *Max-Planck-Institute für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 2015, pp. 27-50.
- CAMPBELL, P.B., «The Illicit Antiquities Trade as a Transnational Criminal Network: Characterizing and Anticipating Trafficking on Cultural Heritage», 20 *International Journal of Cultural Property*, afl. 2, 2013, pp. 113-153.
- CAMPFENS, E., «Whose Cultural Heritage? Crimean Treasures at the Crossroads of Politics, Law and Ethics», 22 *Art Antiquity and Law*, issue 1, October 2017, pp. 193-212.
- CAMPFENS, E., «Whose Cultural Objects? Introducing Heritage Title for Cross-Border Cultural Property Claims», 67 *Netherlands International Law Review*, 2020, pp. 257-295.
- CAMPFENS, E. & TARSIS, I., «Cri-me-a-River! Crimean Gold in the Crosshairs of Geopolitics», 18 *International Foundation for Art Research (IFAR) Journal*, n. 1, 2017, pp. 36-48.
- CARPENTIER, J. y LEBRUN, F. (eds.), *Breve historia de Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.
- CHANG, D.N., «Stealing Beauty: Stopping the Madness of Illicit Art Trafficking», 28 *Houston Journal of International Law*, issue 3, 2006, pp. 829-869.
- CORNU, M. y RENOLD, M.-A., «New Developments in the Restitution of Cultural Property: Alternative Means of Dispute Resolution», 17 *International Journal of Cultural Property*, 2010, pp. 1-31.
- CZAPLINSKI, W., «Self-Determination-Secession-Recognition (Remarks on the International Legal Background to the Incorporation of Crimea into the Russian Federation)», en *The Case of Crimea's Annexation Under International Law*, en W. CZAPLINSKI, S. DEBSKI, R. TARNOGORSKI y K. WIERCZYNSKA, Scholar Publishing House, Varsovia, 2017, pp. 23-42.
- ESCUADERO ESPINOSA, J.F., *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World. Kosovo v. Crimea*, Springer, Cham, Suiza, 2017.
- FERNÁNDEZ LIESA, C.R., *Cultura y Derecho Internacional*, Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo, Alcalá de Henares, 2012.
- FRANCIONI, F., «General Principles Applicable to International Cultural Heritage Law», en ANDENAS, M., FITZMAURICE, M., TANZI, A. y WOUTERS, J. (eds.), *General Principles and the Coherence of International Law*, Brill, Leiden, 2019, pp. 389-407.
- FURLAN, L.F., «Crimea y la herencia del almirante Gorshkov», *Documento Marco del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 10/2014, de 10 de julio de 2014, 31 pp., [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2014/DIEEEM10-2014\\_Crimea\\_HerenciaAlmteGorshkov\\_Furlan.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2014/DIEEEM10-2014_Crimea_HerenciaAlmteGorshkov_Furlan.pdf).

- GRANT, Th.D., «Annexation of Crimea», 109 *American Journal of International Law*, 2015, pp. 68-95.
- GUISASOLA LERMA, C., «Delitos contra bienes culturales: una aproximación al concepto de expolio en Derecho Penal», 27 *Revista General de Derecho Penal*, 2017, 28 pp.
- GUISASOLA LERMA, C., «Nuevas perspectivas en la regulación de los delitos contra los bienes culturales», en GUIASOLA LERMA, C. (dir.), PERIAGO, J.J. (coord.), *Tutela de los bienes culturales. Una visión cosmopolita desde el derecho penal, el derecho internacional y la criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 329-364.
- GUTIÉRREZ ESPADA, C., «La adhesión española (2011) a la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes» (2005), 3 *Cuadernos de Derecho Transnacional*, n. 2, octubre de 2011, pp. 145-169.
- JAYME, E., «Narrative Norms in Private International Law – The Example of Art Law», 214 *Recueil des Cours/ Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, 2014, pp. 9-52.
- MANGAS MARTÍN, A., «Error de la UE con Rusia», *El Mundo*, 24 de enero de 2022, <https://www.elmundo.es/opinion/columnistas/2022/01/24/61ed33e2fc6c83033f8b4631.html>.
- MARXSEN, C., «The Crimea Crisis. An International Law Perspective», 74 *Max-Planck-Institute für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 2014, pp. 367-391.
- MERRYMAN, J.H., «Two Ways of Thinking About Cultural Property», 80 *American Journal of International Law*, 1986, pp. 831-853.
- MERRYMAN, J.H., «Cultural Property Internationalism», 12 *International Journal of Cultural Property*, 2005, pp. 11-39.
- MILANO, E., «The non-recognition of Russia's annexation of Crimea: Three Different Legal Approaches and One Unanswered Question», 35 *Questions of International Law*, Zoom out I, 2014, pp. 35-55.
- MILANO, E., «Russia's Veto in the Security Council: Whither the Duty to Abstain Under Art. 27(3) of the UN Charter?», 75 *Heidelberg Journal of International Law*, 2015, pp. 215-231.
- MILANO, E., «Reactions to Russia's Annexation of Crimea and the Legal Consequences Deriving from Grave Breaches of Peremptory Norms», en *The Case of Crimea's Annexation Under International Law*, en W. CZAPLINSKI, S. DEBSKI, R. TARNOGORSKI y K. WIERCZYNSKA, Scholar Publishing House, Varsovia, 2017, pp. 201-221.
- NAFZIGER, J.A.R., «The Principles for Cooperation in the Mutual Protection and Transfer of Cultural Material», 8 *Chicago Journal of International Law*, n. 1, 2007, pp. 147-167.

- NÉGRI, V., «Legal study on the protection of cultural heritage through the resolutions of the Security Council of the United Nations. Cultural heritage through the prism of resolution 2199 (2015) of the Security Council», de 25 de marzo de 2015, en [https://www.obs-traffic.museum/sites/default/files/ressources/files/Negri\\_RES2199\\_Eng.pdf](https://www.obs-traffic.museum/sites/default/files/ressources/files/Negri_RES2199_Eng.pdf).
- NUDELMAN, M., «Who Owns the Scythian Gold? The Legal and Moral Implications of Ukraine and Crimea's Cultural Dispute», 38 *Fordham International Law Journal*, 2015, pp. 1261-1297.
- PALMER, N., «Alternative Procedures. Litigation: The Best Remedy?», en *Witnesses to History: A Compendium of Documents and Writings on the Return of Cultural Objects*, PROT, L.V. (ed.), UNESCO, París, 2009, pp. 358-368.
- PÉREZ-PRAT DURBÁN, L., «Las vicisitudes del patrimonio cultural: arte y derecho», en *Derechos humanos y conflictos internacionales. Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz*, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 247-279.
- PETROVA GEORGIEVA, V., «La crisis de Crimea y sus implicaciones en el Derecho Internacional», *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LXVI, n. 266 (julio-diciembre 2016), pp. 311-345.
- PROTT, L.V. y O'KEEFE, P.J., «'Cultural Heritage' or 'Cultural Property'?», 1 *International Journal of Cultural Property*, n. 2, 1992, pp. 307-320.
- REMIRO BROTONS, A., «Acerca de Crimea», 28 *Política Exterior*, n. 162, 2014, pp. 44-53.
- REMIRO BROTONS, A., «Derecho y poder en el destino de Crimea», *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 24, 2018, pp. 231-243.
- REQUENA, P., «Crimea, la encrucijada de su historia», *Documento de Opinión del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 85 bis/2014, 2 de agosto de 2014, 14 pp., [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEEO85bis-2014-Crimea\\_PilarRequena.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEEO85bis-2014-Crimea_PilarRequena.pdf).
- SÁNCHEZ HERRÁEZ, P., «Crimea: ¿una nueva «posición avanzada» rusa?», *Documento de Análisis del Instituto Español de Estudios Estratégicos* 13/2015, de 3 de marzo de 2015, 18 pp., [https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2015/DIEEEEA13-2015-Crimea\\_NuevaPosicionRusa\\_PSH.pdf](https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEEA13-2015-Crimea_NuevaPosicionRusa_PSH.pdf).
- SHYLLON, F., «The Rise of Negotiation (ADR) in Restitution, Return and Repatriation of Cultural Property: Moral Pressure and Power Pressure», 22 *Art Antiquity and Law*, n. 2, July 2017, pp. 130-142.
- SIEHR, K., «International Art Trade and the Law», 243 *Recueil des Cours/ Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, 1993-VI, pp. 13-292.
- SUÁREZ-MANSILLA, M., «Nuevas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Especial referencia al Reglamento (UE) 2019/880», en GUIASOLA LERMA, C. (dir.), PERIAGO, J.J. (coord.), *Tutela de los bienes culturales. Una visión*

- cosmopolita desde el derecho penal, el derecho internacional y la criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 614-659.
- TORRES CAZORLA, M.I., «La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y obras de arte: pasos dados en pos de este objetivo en la Unión Europea y sus implicaciones para España», en *España y la Unión Europea en el orden internacional, XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Universidad de Sevilla, 15 y 16 de octubre de 2015, ALCAIDE FERNÁNDEZ, J. y PETIT DE GABRIEL, E.W. (eds.), Sevilla, 2017, pp. 1363-1374.
- TORRES CAZORLA, M.I., «Emerging Legal Issues: A Bird's-Eye-View», *67/2 Estudios de Deusto* (julio-diciembre 2019), pp. 87-102.
- TORRES CAZORLA, M.I., «The Human-rights Obligations of Unrecognised Entities», *Unrecognised Subjects in International Law*, CZAPLINSKI, W. y KLE-CZKOWSKA, A. (eds.), Varsovia, Scholar Publishing House, 2019, pp. 343-373.
- TORRES CAZORLA, M.I., «La Dama de Oro: estudiando Derecho Internacional a través del cine, el arte y la literatura», *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, QUESADA SÁNCHEZ, A.J. (coord.), La Coruña, Colex, 2021, pp. 159-176.
- TREISMAN, D., «Why Putin Took Crimea. The Gambler in the Kremlin», *95 Foreign Affairs*, 2016, pp. 47-54.
- TURNER, S., «National and Common Cultural Heritage. Cultural Property as National Heritage and Common Human Heritage: The Problem of Reconciling Common and Individual Interests», en *Witnesses to History. A Compendium of Documents and Writings on the Return of Cultural Objects*, PROTTE, L.V. (ed.), UNESCO, París, 2009, pp. 110-115.
- UNESCO, *La lutte contre le trafic illicite des biens culturels, la Convention de 1970: Bilan et perspectives*, 15-16.3.2011, París, CLT/2011/CONF.207/6/Rev.
- UNESCO, «Operational Guidelines for the Implementation of the Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property (UNESCO, París, 1970)», [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/OPERATIONAL\\_GUIDELINES\\_EN\\_FINAL\\_FINAL.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/OPERATIONAL_GUIDELINES_EN_FINAL_FINAL.pdf).
- VALLESPÍN, F., «Tambores de guerra», *El País*, 23 de enero de 2022: <https://elpais.com/opinion/2022-01-23/tambores-de-guerra.html>.
- VAN DER LAARSE, R., «Who Owns the Crimean Past?», en *A Critical Biographic Approach of Europe's Past*, CALLEBAUT, D. (ed.), 2014, pp. 15-22.
- VERES, Z., «The Fight against Illicit Trafficking on Cultural Property: the 1970 UNESCO Convention and the 1995 UNIDROIT Convention», *12 Santa Clara Journal of International Law*, issue 2, 2014, pp. 91-114.